

Contacto CONAMER

GLS-LVLS-AMMDX-B000241953

De: Direccion <direccion@amexgas.com.mx>
Enviado el: miércoles, 17 de julio de 2024 02:51 p. m.
Para: Contacto CONAMER; cofemer@cofemer.gob.mx
CC: cserranof@amexgas.com.mx; 'FRANCISCO LOPEZ PALACIOS'; 'LUIS GONZALEZ ESQUIVEL'
Asunto: AMEXGAS.- Proyecto de DACGs de Intercambio y Canje de Recipientes
Datos adjuntos: ESCRITO_AMEXGAS,
_PARA_CONAMER_PROYECTO_DE_DACGs_DE_INTERCAMBIO_Y_CANJE_DE_RECIPIENTE
S,_version_final,_JULIO_17,_2024.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 1º, 8º, 14º, 16º y 25 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 73 párrafo primero, 75 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Mejora Regulatoria, en nuestro carácter de Sector Interesado, formulamos observaciones al Anteproyecto denominado: **"PROYECTO de ACUERDO de la CRE por el que se emiten las Disposiciones Administrativas de Carácter General que regulan los esquemas para el canje e intercambio de recipientes portátiles y recipientes transportables sujetos a presión de gas licuado de petróleo"**, mismo que se encuentra en periodo de consulta pública ante esa H. Comisión, dentro del Expediente número: 65/0010/190624

Solicitando atenta y respetuosamente que las presentes observaciones, sean tomadas en consideración, dejando a salvo nuestro derecho de presentar observaciones adicionales, en tanto no sea emitido el Dictamen Total Final correspondiente.

Atentamente

Lic. Carlos Serrano Farrera
Presidente Ejecutivo



Norma Castillo

Asistente Presidencia Ejecutiva

T: + 52 (55) 5545 7264 C: + 52 (55) 8581 9931

E: direccion@amexgas.com.mx

Juan Jacobo Rousseau No 44, Col. Nueva Anzures
CP 11590 Cd. de México, México



amexgas.com.mx

SIGUENOS EN:



■ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Este correo electrónico es totalmente confidencial en términos del Artículo 62 y 63 de la Ley de la Propiedad Industrial, y este dirigido exclusivamente, y tiene la intención de ser enviado, a las personas que aparecen en el mismo como destinatarios. La información que contiene este correo electrónico y cualquier anexo al mismo puede ser información privilegiada y confidencial. Si usted recibe este correo por error y/o su contenido y/o no es el destinatario del mismo, se le solicita que de inmediato informe al remitente de ello en los teléfonos que se proporcionan en esta comunicación, y se destruya el comunicado y sus contenidos. Asimismo, las personas que transmitan, revelen, copien, divulguen u obtengan cualquier beneficio de la información contenida en el presente, será penalizado en términos de los Artículos 210, 211 y 211 bis del Código Penal Federal.

■ CONFIDENTIAL INFORMATION. This information is confidential according to the Article 62 and 63 of the Mexican Industrial Property Law and it is directed exclusively, and intends to be sent to the people that appear in the same one as recipients. The information that contains this e-mail or any attached document can be confidential and privileged information. If you are mistakenly in contact with this email information and/or any of its contents, and/or if you are not the intended recipients of it, please inform the sender of this email of such circumstances at any of the above phone numbers and by reply to it, and if you transmit, reveal, copy, disclose or disseminate any information contained by you, and can be penalized by the Federal Criminal Law, articles 210, 211 and/or 211 bis.

Ciudad de México, a 17 de julio de 2024.

Anteproyecto: PROYECTO de ACUERDO de la CRE por el que se emiten las Disposiciones Administrativas de Carácter General que regulan los esquemas para el canje e intercambio de recipientes portátiles y recipientes transportables sujetos a presión de gas licuado de petróleo.

Expediente: 65/0010/190624

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER).

P r e s e n t e.

Lic. Carlos Serrano Farrera, en mi carácter de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la **Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS)** por medio del presente escrito comparezco a formular comentarios al Anteproyecto de referencia, en términos de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), con el propósito de contribuir a la mejora regulatoria correspondiente, siempre con el ánimo de que la regulación propuesta permita alcanzar los objetivos y beneficios de carácter social y para el sector del Gas Licuado de Petróleo (**Gas L.P.**), por lo que con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 73 y demás relativos y aplicables de la **LGMR** solicitamos desde ahora, atenta y respetuosamente que las observaciones contenidas en el presente escrito, sean consideradas dentro del proceso de consulta pública, en atención a que el Anteproyecto contienen severas implicaciones para el Sector del Gas L.P., razón por la cual se formulan las siguientes:

OBSERVACIONES

PRIMERA. Aspectos esenciales generales del proyecto de regulación.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx



En primer lugar es conveniente manifestar tres aspectos fundamentales contenidos en el proyecto de regulación, sin los cuales sería inviable la aplicación e implementación de la regulación de recipientes portátiles y recipientes transportables sujetos a presión para contener Gas Licuado de Petróleo, que aún y cuando están previstos dichos aspectos fundamentales, es necesario ajustarlos en términos de las propuestas de mi mandante que se presentan por medio de este escrito.

1. Mercado Permanente.

La identificación de los recipientes portátiles y recipientes transportables propiedad de los permisionarios con el nombre, denominación o marca comercial garantiza el retorno de dichos recipientes al permisionario propietario de los mismos.

El mercado permanente de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables permite al usuario final identificar a los diversos permisionarios distribuidores de Gas L.P. de su localidad, lo cual le permitirá identificar al que le brinde mejor calidad en el servicio.

Otro elemento importante del esquema de recipientes con marca, es que la regulación establezca con precisión y claridad la prohibición expresa de que un distribuidor no debe llenar recipientes marcados que sean propiedad de otros permisionarios.

2. Esquema de Intercambio.

El esquema del intercambio de recipientes portátiles y transportables debe llevarse a cabo entre los permisionarios en el lugar y en el tiempo que las partes lo consideren adecuado sin la existencia de un centro de intercambio y de manera voluntaria, ya que los recipientes que estén en poder de un distribuidor distinto del propietario original podrán ser resguardados momentáneamente en las Plantas de Distribución o en las Bodegas de Distribución, hasta su intercambio físico.

Los distribuidores de una zona determinada podrán celebrar contratos privados, en los cuales se contemplen las condiciones, características y periodicidad, entre otros, para realizar el intercambio de los recipientes.

3. Propiedad de los Recipientes.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx

El esquema de propiedad es fundamental para el funcionamiento del canje e intercambio, como un elemento adicional que coadyuve a identificar la responsabilidad civil y penal, por ello el proyecto de regulación reconoce al permisionario como propietario de los recipientes que adquiere.

SEGUNDA. Observaciones generales al anteproyecto de regulación.

1. Es conveniente incorporar en el proyecto de regulación la prohibición expresa de una manera precisa y clara de que un distribuidor no debe llenar recipientes marcados como propiedad de otros permisionarios, a fin de garantizar con esta medida el retorno de los recipientes al permisionario propietario de los mismos.
2. El esquema de convivencia temporal en el mercado entre recipientes con marcado permanente y recipientes sin marcado permanente, resulta necesario en este momento dado que sería prácticamente imposible que con la regulación propuesta se llegara a tener un mercado de distribución de recipientes de marca sin los recursos suficientes para la adquisición y reposición.
3. Para lograr un mercado de recipientes con marcado permanente en largo plazo determinado, se requeriría de recursos fiscales directamente a los permisionarios, de un incentivo tributario, o bien de remover la política de precios máximos a que está sujeto el precio de venta al usuario final en la actividad de distribución del Gas LP.

TERCERA. Observaciones específicas del proyecto de regulación.

1. En el numeral 2.4 denominado “formalización del acuerdo de intercambio de recipientes vacíos” se establece lo siguiente:

“2.4. Formalización del Acuerdo de Intercambio de Recipientes vacíos.

2.4.1. Los Acuerdos de Intercambio deberán formalizarse, mediante el modelo de convenio contenido en el Anexo 1 “Acuerdo de Intercambio” de las presentes Disposiciones, con los elementos y requisitos mínimos que deberán de ser considerados por los Permisionarios, mismos que no deberán contravenir lo dispuesto por el Marco Regulatorio Aplicable, considerando lo siguiente:

1. Cuando un Permisionario se encuentre interesado en la celebración de un Acuerdo de Intercambio de Recipientes presentará una solicitud mediante correo electrónico al Permisionario con el cual desee llevar a cabo el Intercambio. El Permisionario que reciba la solicitud, debe responder por escrito o por los medios de comunicación acordados al remitente en un plazo no mayor a 10

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx

(diez) días hábiles contado a partir del día hábil siguiente en que la recibió, manifestando su respuesta a la solicitud, y los pasos a seguir para celebrar el Acuerdo de Intercambio, o en caso de negativa, los Permisarios deberán de justificar mediante escrito libre a la Comisión mediante la OPE y al Permisario, las cuestiones técnicas, operativas y/o económicas por las que no se pueda celebrar el Acuerdo de Intercambio.

II. El Permisario que no reciba una respuesta a la solicitud que haya efectuado a otro Permisario dentro del plazo establecido en la fracción I, o que habiéndola recibido afirmativamente no se formalice el Acuerdo de Intercambio, en términos del Anexo 1 “Acuerdo de Intercambio” de las presentes Disposiciones, dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la aceptación de respuesta a la solicitud, lo hará del conocimiento de la Comisión mediante escrito libre ante la OPE para que ésta lleve a cabo las acciones que resulten pertinentes conforme a sus atribuciones y al Apartado 5 de las presentes Disposiciones.

III. Una vez celebrado el Acuerdo de Intercambio, el Permisario solicitante avisará a la Comisión, a través de la OPE, a más tardar 10 (diez) días hábiles posteriores a dicha celebración, remitiendo una copia del (los) Acuerdo (s) de Intercambio debidamente firmado(s) por las partes y, en su caso, las modificaciones subsecuentes que resulten. Asimismo, la Comisión publicará y actualizará, de manera trimestral, un listado de los Permisarios que celebren dicho Acuerdo de Intercambio, y será difundido en el portal de la Comisión para brindar mayor certeza y transparencia a los Usuarios y Usuarios Finales.

IV. La celebración de los Acuerdos para el Intercambio de Recipientes vacíos entre Permisarios, que no sean informados a la Comisión dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a tal celebración, como se indican en la fracción III, se tendrán por no realizados y serán nulos.”

La formalización de los acuerdos de intercambio tal y como lo propone el anteproyecto propicia una mayor regulación de un acuerdo que se lleva a cabo entre particulares y que genera más carga administrativa tanto para la CRE como para los propios permisionarios.

En nuestra opinión en la celebración de estos acuerdos debe omitirse la participación de la autoridad, sobre todo que en el numeral 2.3.3. ya se establecen las bases generales sobre las cuales debe llevarse a cabo los sistemas de intercambio.

Se sugiere que este numeral del ante proyecto se modifique para quedar únicamente la celebración del acuerdo de intercambio entre particulares sin la participación de la autoridad, y eliminando del proyecto de regulación el anexo número 1.

2. El numeral 2.4 resultaría innecesario para llevar a cabo un intercambio de recipientes portátiles y transportables, pues sujeta dichos acuerdos a una serie de requisitos administrativos tales como los siguientes:

- Los sujeta a un modelo de convenio que propone la autoridad como ANEXO 1, a su propuesta regulatoria.

- Propone un procedimiento para que los permisionarios particulares lleven a cabo a suscripción del acuerdo de intercambio, regulando incluso plazos de respuesta entre los propios particulares.
 - Los permisionarios que suscriban un acuerdo de intercambio tendrán que avisar a la CRE en un plazo de 10 días hábiles con una copia del acuerdo firmado a efecto de darle conocimiento y registro de los mismos.
3. En el Subtítulo 3.1. “Obligaciones en la prestación del servicio”, establece la obligación de brindar a los usuarios finales de ceder los recipientes que sean de su propiedad a cambio de un recipiente marcado permanentemente y sin que medie depósito en garantía. Así lo dispone en los siguientes términos:

3.1.7. Para avanzar progresivamente a un mercado donde los Permisionarios sean los dueños de los Recipientes y que éstos se encuentren en óptimas condiciones, los Permisionarios deberán brindar la opción a los Usuarios Finales de ceder los Recipientes que sean de su propiedad a cambio de un Recipiente que esté Marcado Permanentemente con los distintivos del Permisionario y sin necesidad de que el Usuario Final otorgue un depósito en garantía.

A fin fortalecer el esquema de propiedad de los recipientes de marca permanente, es necesario acompañarlos de un mecanismo de “primera venta” que incluye un importe en garantía por un recipiente propiedad del permisionario.

Al efecto la entonces Secretaría de Energía (SENER) emitió la **DIRECTIVA DIR-DGGLP-001-2011, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE DISTRIBUCION A USUARIOS FINALES Y DE SUPRESION DE FUGAS DE GAS L.P.** se estableció el esquema de importe en garantía por la primera venta, en los siguientes términos:

- El pago de un importe en garantía por un recipiente, en la primera venta de gas convenida entre el Usuario Final y el Permisionario, o para dar inicio a una relación comercial entre ambos.
- La obligación del Permisionario de devolver el importe en garantía al Usuario Final, cuando así lo solicite, contra entrega del Recipiente, en un plazo no mayor a 2 días hábiles contados a partir de la solicitud.

En la práctica, este esquema es el que se utiliza a la fecha en la prestación del servicio a los usuarios finales, con ciertas adecuaciones muy particulares de cada distribuidor.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx

4. El planteamiento de reposición de recipientes portátiles y transportables previsto en el numeral 3.1.3. como un **“Programa de Reemplazo de Recipientes”** para que se lleve a cabo en un período máximo de 10 años, resulta excesivo ya que se requerirán de inversiones importantes que en este momento sería imposible planear a 10 años el cumplimiento de esta obligación, dada la política de precios máximos al usuario final a la que está sujeta la actividad de distribución de Gas L.P.
5. En el numeral 3.2. “Obligaciones en materia de propiedad y posesión.”, establece diversas obligaciones, en los siguientes términos:

3.2.1. De conformidad con el artículo 56 del Reglamento de las actividades a que se Refiere el Título Tercero de la LH, los Permisionarios estarán obligados a comprobar la propiedad o posesión legítima de los equipos que utilicen para realizar las actividades al amparo de sus permisos, por lo que los Permisionarios estarán obligados a informar y registrar ante la Comisión, todo el parque de Recipientes con el que cuenten para prestar el servicio de distribución y/o expendio de Gas LP, según sea el caso, considerando los siguientes elementos de cada Recipiente:

- I. *Número de serie único e irrepetible, en términos de la NOM-213-SCFI-2018 o aquella que corresponda para el año de fabricación de los Recipientes;*
- II. *En su caso, número de lote;*
- III. *Identificador del Recipiente;*
- IV. *Año de fabricación;*
- V. *Elementos de identificación optativos, establecidos en el Marco Regulatorio Aplicable;*
- VI. *Capacidad nominal en kilogramos;*
- VII. *Número de factura mediante la cual fue adquirido. Cuando los Permisionarios no cuenten con el número de factura del Recipiente, deberá informar la figura legal, en términos de la legislación civil o mercantil vigente, mediante la cual adquirió la propiedad o posesión legítima del Recipiente y, en su caso, adjuntar la documentación que lo sustente.*

Para tales efectos, los Permisionarios deberán reportar a la Comisión mediante el formato contenido en el Anexo 2 “Registro del parque de Recipientes”, la información de su parque de Recipientes en un plazo no mayor a 90 (noventa) días hábiles posteriores a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las presentes Disposiciones y actualizar la misma dentro de los 10 (diez) días hábiles de cada mes de febrero y agosto de cada año calendario.

Los Permisionarios no podrán alterar los elementos de identificación de la propiedad, retener, destruir o inmovilizar indebidamente los Recipientes que no sean de su propiedad.

Asimismo, los Permisionarios deberán abstenerse de realizar actos que retarden, obstaculicen o impidan el Intercambio eficiente de Recipientes vacíos.”

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx

Esta obligación de informar y registrar ante la CRE todo el parque de recipientes con las especificaciones que señala y la temporalidad de actualizar la misma en los meses de febrero y agosto de cada año calendario conforme al ANEXO 2 contenido en el anteproyecto de regulación, resulta una sobregulación, y por ello la propuesta específica es omitir esta carga de obligaciones junto con el Anexo 2, ya que solo incrementa obligaciones y costos innecesarios a los permisionarios y que no aporta como consecuencia un mayor grado de seguridad en la distribución del Gas L.P.

6. En el numeral 3.2.2. “Obligaciones en materia de identificación y marcado de Recipientes.”

3.2.2. Obligaciones en materia de identificación y marcado de Recipientes.

Para el caso de aquellos Recipientes donde el Usuario Final no ceda la propiedad y estos no cuenten con el marcado a que se refiere el numeral 6 de la NOM-011/1-SEDG-1999, el Permisionario prestará el servicio siempre que el Recipiente cumpla con el Marco Regulator Aplicable, siendo el Permisionario el responsable de verificar dicho cumplimiento. Asimismo, el Permisionario deberá colocar una nueva etiqueta elaborada con materiales ignífugos y destruir la anterior, la cual deberá ser de un tamaño de al menos 10 cm x 15 cm y contener en tipografía Arial 12 como mínimo la información siguiente:

- a) El logo de la empresa o marca comercial;*
- b) La Razón social, o nombre comercial con que se identifique el distribuidor;*
- c) El número de Permiso;*
- d) Capacidad del Recipiente;*
- e) Número de serie único e irreplicable del Llenado, el cual estará compuesto del número de permiso y un consecutivo (LP/XXX/DIST/PLA/20XX-00001);*
- f) Los números telefónicos en caso de emergencias;*
- g) Fecha de Llenado;*
- h) Kilogramos vendidos; y*
- i) Monto total de la venta en Moneda Nacional.*

Las etiquetas serán de manejo exclusivo de los Permisionarios y el uso que se les dé será atribuible al mismo. Los números de series de dichas etiquetas deberán ser registrados ante la Comisión y actualizar la misma dentro de los 10 (diez) días hábiles de cada mes de febrero y agosto de cada año calendario, mediante el formato Excel contenido en el Anexo 3. “Información de Etiquetas”. En virtud de lo anterior, los Permisionarios llevarán un control estricto de dichas etiquetas, y para validación de las mismas, la Comisión publicará los números de serie de estas, a efectos de que los Usuarios Finales, en su caso, puedan validar la información contra entrega del Recipiente.

Los Permisionarios que utilicen Recipientes de su propiedad o posesión legítima para el desarrollo de su actividad, deberán distinguirlos con un Marcado Permanente, el cual se deberá realizar en la sección de los Recipientes, como se indica en el Marco Regulator Vigente.

La obligación contenida en este numeral de colocar una nueva etiqueta con las especificaciones ahí señaladas a los recipientes que no cuenten con el marcado permanente

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx

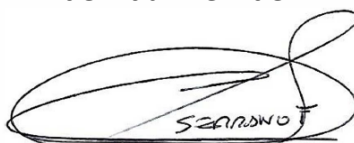
es impráctica y no agrega valor, ya que el usuario final tiene la nota de venta que con la que puede acreditar quien le realizó el último servicio, razón por la cual se propone eliminar el ANEXO 3 que contiene el formato para el cumplimiento de esta obligación.

Lo que resulta en exceso de esta obligación es que dichas etiquetas deban tener número de serie y además que sean registradas en la CRE, y actualizar dicha información en los meses de febrero y agosto de cada año calendario conforme al anexo señalado para tal efecto en el proyecto de regulación.

7. La inclusión de sanciones basadas en los artículos 56 y 84 de la Ley de Hidrocarburos resultan excesivas para el incumplimiento, razón por la cual se propone que ante el eventual incumplimiento, la sanción corresponda al ámbito administrativo en términos sólo de multa, previo garantía de audiencia, y no de revocación de permisos.
8. Por último, y en lo relativo a los artículos TRANSITORIOS tanto el primero como el segundo, tendrían que ser modificados en función de las observaciones contenidas a lo largo del presente escrito.

Sin otro particular, agradecemos de antemano la atención que le brinden a la presente, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e

A handwritten signature in black ink, appearing to read "SERRANO", enclosed within a large, loopy oval shape.

Lic. Carlos Serrano Farrera
Presidente Ejecutivo

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx